



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
n° 011 -2020-IMARPE/GG**

Callao, 11 de febrero de 2020

VISTOS:

La solicitud del servidor Miguel Angel Ñiquen Carranza con Registro N° 747 de SITRADO de fecha 06 de febrero de 2020; el Proveído G.G N° 102-2020 de la Gerencia General de fecha 06 de febrero de 2020; el Proveído OGA N° 1163-2020 de fecha 10 de febrero de 2020 de la Oficina General de Administración; el Memorándum N° 101-2020-RRHH de fecha 10 de febrero de 2020 y el Informe N° 073-2020 de la Oficina General de Asesoría Jurídica de fecha 11 de febrero de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de enero de 2020, se publicó en el diario oficial "El Peruano" el Decreto de Urgencia n° 015-2020 - Decreto de Urgencia que modifica el Decreto Legislativo n° 95 – Ley del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, para la mejora y el fortalecimiento del rol y la gestión institucional, estableciéndose, una nueva estructura orgánica para la entidad, en la que el/la Presidente/a Ejecutivo/a, preside el Consejo Directivo;

Que, el Decreto de Urgencia, antes indicado establece en su Segunda Disposición Complementaria, referida a la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones y los documentos de gestión del Imarpe, que en un plazo que no exceda de treinta (30) días hábiles, contado desde del día siguiente de la publicación del Decreto de Urgencia n° 015-2020 y en tanto no se aprueben los documentos de gestión, se aplican las disposiciones contenidas en los que se encuentran actualmente vigentes, en lo que resulten aplicables;

Que, con fecha 06 de febrero de 2020, el servidor Miguel Angel Ñiquen Carranza, solicita acceder al beneficio de defensa legal en la investigación seguida por la 02° Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao (NCP) - CASO 906014502-2020-76-0, de acuerdo a los alcances de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, mediante Proveído OGA N° 1163-2020 de fecha 10 de febrero de 2020, la Oficina General de Administración, remite el Memorándum N° 101-2020-RRHH, de fecha 10 de febrero de 2020, elaborado por el Área Funcional de Recursos Humanos. Es así que el Área Funcional de Recursos Humanos en el Memorándum antes indicado, informa que el señor Miguel Angel Ñiquen Carranza, ingresó a laborar a la entidad bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 con fecha 02 de mayo de 1980;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Científica N° 296-2016-PRODUCE, se designó al señor Miguel Angel Ñiquen Carranza, en el cargo de Director General de Recursos Pelágicos, desempeñándose en el cargo desde el 16 de octubre de 2016;



W. HUERTA (e)



O. ACOSTA



C. MORENO

INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ

Que, el literal l) del artículo 25 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil establece como uno de los derechos individuales del servidor civil, lo siguiente: "Contar con la defensa y asesoría legal, (...), con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados";

Que, de manera concordante, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014- PCM establece que los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones; además, señala que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud, precisando que en caso se demostrara la responsabilidad del servidor al finalizar el proceso éste debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa;

Que, en base a ello, se emitió la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE (en adelante, la Directiva), la cual tiene como objeto: "(...) regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, (...) de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, (...)";

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva dispone que para acceder a la defensa y asesoría legal, se requiere además de la solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de dicha Directiva, que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimiento, vía judicial, administrativo, constitucional, arbitral, congresal, policial;

Que, en esa línea, el numeral 6.3 de la Directiva ha previsto los requisitos que debe presentar el/la solicitante para acceder al derecho de defensa y asesoría;

Que, cabe señalar que el subnumeral 6.4.2 del numeral 6.4 de la Directiva determina que la Oficina de Asesoría Jurídica en un plazo máximo de tres (03) días hábiles, emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud. Aunado a ello, la Oficina de Asesoría Jurídica debe pronunciarse respecto a la cautela de los intereses de la entidad con la finalidad de evaluar la intervención de Procuradores Ad Hoc en el proceso correspondiente;

Que, en el marco de la referida normativa el señor Miguel Angel Ñiquen Carranza, ha presentado copia de la notificación cursada por la 02° Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao (NCPP), mediante Cédula de Citación 125-2020 en el Caso N° 906014502-2020-76-0, para que rinda su manifestación en la investigación preliminar iniciada por el plazo de sesenta (60) días sobre la Omisión Ilegal de Acto a su cargo, encontrándose en calidad de testigo, habiéndose acreditado la procedencia de solicitud formulada;



W. HUERTA (e)



O. ACOSTA



C. MDRENO

INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ

Que, el numeral 6.4 de la Directiva determina, que una vez aprobada la solicitud, la Oficina de Administración "(...), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio correspondiente, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias. (...);

Que, el subnumeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva, señala que de considerarse procedente la solicitud, la misma debe formalizarse mediante resolución del Titular de la entidad; al respecto, de acuerdo a lo previsto en el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley del Servicio Civil: "Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública (...);"

Que, el numeral 10.5 de) Decreto Supremo N° 054-2018-PCM - Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, establece que en toda entidad debe estar definida la autoridad de la gestión administrativa, que forma parte de la Alta Dirección y actúa como nexo de coordinación entre esta y los órganos de asesoramiento y de apoyo, siendo que en los organismos públicos, se denomina Gerencia General, por lo que, dicho órgano resulta competente para emitir el correspondiente acto resolutivo;

Que, en el contexto antes mencionado, resulta necesario asegurar la continuidad de las actividades propias de la entidad y para ello disponer la aprobación de la solicitud presentada por el servidor Miguel Angel Ñiquen Carranza correspondiéndole a la Gerencia General expedir la presente resolución;

Que, mediante Informe N° 072-2020 de fecha 10 de febrero de 2020, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha señalado que resulta jurídicamente viable aprobar el otorgamiento de defensa legal solicitado por el servidor Miguel Angel Ñiquen Carranza al haber cumplido con los requisitos de admisibilidad establecidos en el Numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", ya que se adjuntaron los documentos establecidos en dicho cuerpo normativo y se trata de una solicitud de defensa legal presentada debido a que el solicitante ha sido comprendido en la investigación fiscal por hechos que se relacionan con su condición de servidor del Imarpe, por lo que la citada Oficina General considera que la solicitud debe declararse procedente;



W. HUERTA (e)



O. ACOSTA

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 95 Ley del Instituto del Mar del Perú, modificado por el Decreto de Urgencia n° 015-2020, Resolución Directoral N° DEC-065-2016 que aprueba el Reglamento Interno de Trabajo del IMARPE - RTT;

Con la visación de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:



C. MORENO

Artículo 1.- Declarar procedente la solicitud de defensa legal presentada por el servidor Miguel Angel Ñiquen Carranza, al haber sido citado para brindar declaración testimonial en la investigación promovida por la 02° Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao (NCP), mediante Cédula de Citación 125-2020 en el Caso N° 906014502-2020-76-0.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, a

INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ

través del Área Funcional de Logística e Infraestructura, realice el requerimiento respectivo para la contratación del servicio correspondiente, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias.



Artículo 3.- Disponer se notifique la presente Resolución al servidor Miguel Angel Ñiquen Carranza, así como a la Oficina General de Administración.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del IMARPE (www.imarpe.gob.pe)



Regístrese, Comuníquese y Publíquese

INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ

CPC. Wendy Huerta Rodríguez
GERENCIA GENERAL (e)